

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-035-2021— Dirección General de Aduanas. — San José, a las catorce horas y veinticinco minutos del 26 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, literal b) establece como uno de los fines del régimen jurídico aduanero el “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior” para lo cual el Servicio Nacional de Aduanas debe dotar al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera que, en el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que mediante resolución DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, la Dirección General de Aduanas, oficializó el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo modelo “Sistema de Tecnología para el Control Aduanero” TICA, en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 del martes 26 de julio de 2005.
- V. Que la Dirección General de Aduanas en procura de las exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, aprobó la Resolución RES-DGA-007-2010 de fecha 11 de enero de 2010, con la que se implementó el Procedimiento de Zonas Francas en el TICA.
- VI. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendentes a facilitar el comercio y de manera específica para el retorno de mercancías a las empresas de Zona Franca o a una terminal de carga de exportación debido a que no pudieron ser exportadas.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-035-2021**

- VII. Que, debido a los problemas presentados para efectuar la salida de mercancías del territorio nacional, procedentes de las empresas de Zona Franca, se hace necesario establecer un procedimiento especial para retornar las mercancías a la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca o a una terminal de carga de exportación. Lo anterior, hasta tanto se defina una alternativa automatizada

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3 y 5 de su Reglamento, así como los ordinales 6, 9, 11 y 53 de la Ley General de Aduanas 128, 129, 131, 132, 133 y 140 de la Ley General de Administración Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Aprobar y emitir el **“procedimiento especial para el retorno de mercancías producidas por las empresas beneficiarias del Régimen de Zona Franca que no pudieron ser exportadas”**.
2. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, a los 26 días del mes de enero del 2021.

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Fanny Artavia Cordero Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y Aprobado por: Luis Fernando Vásquez Castillo, Director Dirección Gestión Técnica

ANEXO ÚNICO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL RETORNO DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS POR LAS EMPRESAS
BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE ZONA FRANCA QUE NO PUDIERON SER EXPORTADAS**

I. POLÍTICAS GENERALES

1º) Para las mercancías de Zona Franca, el viaje generado por el DUA de exportación, deberá ser finalizado en la terminal de carga de exportación o depósito aduanero que brinde el servicio complementario de consolidar, embalar, paletizar o empacar mercancías, sin que en este último caso deban registrarse en un movimiento de inventario, ni se consideren en el régimen de depósito fiscal.

2º) Cuando las mercancías sean movilizadas directamente a las instalaciones portuarias o aeroportuarias, deberá realizarse en unidades de transporte (UT) bajo precinto aduanero. En tal caso, el viaje será finalizado por la autoridad portuaria o aeroportuaria.

3º) Para las mercancías de Zona Franca, que por motivos de fuerza mayor no se pueda efectuar dicha exportación, el transportista internacional deberá justificar por medio de una gestión ante la Aduana de salida, el motivo de la devolución, para lo cual deberá presentar el Formulario T15 (Declaración Aduanera de tránsito, recepción y Depósito Fiscal).

4º) En caso fortuito o de fuerza mayor que interfiera el normal desarrollo de la operación de retorno de las mercancías a la empresa de Zona Franca, el transportista deberá gestionar la intervención de la autoridad aduanera más cercana. De no haber autoridad aduanera razonablemente cerca, solicitará la intervención de la autoridad policial más próxima.

5º) En caso de producirse la destrucción o pérdida por siniestro de la mercancía, el transportista encargado de retornar las mercancías a la empresa de Zona Franca, deberá en forma inmediata y a más tardar dentro de un plazo de 24 horas, comunicar tal situación a la aduana de control más cercana del lugar donde se produjo el incidente, aportando los documentos que permitan su comprobación.

II. RETORNO DE MERCANCÍAS A LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS DE ZONA FRANCA O A OTRA TERMINAL DE CARGA DE EXPORTACIÓN, QUE NO PUDIERON SER EXPORTADAS

A.- Actuaciones de la Beneficiaria o su representante

1º) La beneficiaria o su representante, deberá solicitar a la aduana de salida, el retorno de las mercancías a las instalaciones de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca, o en su defecto solicitar que éstas sean trasladadas a otra Terminal de Carga de Exportación, ubicada dentro de la misma jurisdicción de la aduana de salida de las mercancías; para lo cual deberá presentar el Formulario T15 (Declaración Aduanera de tránsito, recepción y Depósito Fiscal), ante el funcionario destacado en el Canal de Tránsito Rápido de Mercancías (CTRM). Este formulario consta de un original y dos copias, que se reparten de la siguiente manera: el original se entrega al funcionario aduanero, la copia rosada la entrega a la terminal de exportación aérea (AERIS) y la copia amarilla la conserva la beneficiaria o su representante.

2º) En el caso de que la exportación no se realice en su totalidad, y a solicitud de la beneficiaria o su representante, las mercancías sean retornadas a las instalaciones de la empresa de Zona Franca, de conformidad con lo señalado en el párrafo 14) de las Políticas de Operación que se encuentran en el Capítulo IV Salidas de Mercancías del Régimen, apartado 1-) De la Exportación de Mercancías del Régimen del Manual de Procedimientos Aduaneros, que señala: *“.....Para los DUAS en estado ORI, es decir DUAS confirmados, la anulación deberá gestionarla por escrito ante la aduana de control, adjuntando los documentos probatorios que apoyen su gestión”*. De proceder la anulación de los DUAS, la beneficiaria o su representante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la aduana de control, donde se generó el DUA de exportación; y adjuntar los documentos probatorios que apoyen su gestión, entre ellos la copia amarilla del Formulario T15 (Declaración Aduanera de tránsito, recepción y Depósito Fiscal), cuyo original fue presentado ante la aduana de salida de las mercancías, para posteriormente proceder con lo señalado en el punto 4, siguiente.

3º) En el caso de que las mercancías de Zona Franca, sean trasladadas desde el CTRM a una Terminal de Carga de Exportación para su posterior salida, éstas se trasladarán con un Formulario T-15, en el cual debe indicarse la información allí solicitada, con especial atención a la descripción de las mercancías, cantidad, peso y la ubicación de la Terminal de Carga de Exportación donde las mercancías estarán a la espera de su exportación. Una vez que se determine el vuelo en que saldrán las mercancías, éstas se trasladarán de la Terminal de Carga de Exportación al CTRM, con un nuevo Formulario T-15, que presentará ante el funcionario destacado en el Canal de Tránsito Rápido de Mercancías, con el cual se pondrá fin al proceso de movilización y se realiza el proceso de cancelación de formularios.

4º) Tramitar ante la aduana de control o jurisdicción de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca, directamente ante la Sección de Depósitos, la inspección de las mercancías que no pudieron exportarse y que efectivamente fueron devueltas a las instalaciones de la empresa de Zona Franca. La mercancía no podrá ser descargada de la unidad de transporte, sin el respectivo control. Este trámite no es necesario para el traslado de las mercancías a otra Terminal de Carga de Exportación.

B.- Actuaciones de la Aduana

1º) La beneficiaria o su representante, presenta el original del Formulario T15 (Declaración Aduanera de tránsito, recepción y Depósito Fiscal) ante el funcionario aduanero destacado en CTRM, indicando los motivos y presentando las pruebas, por los cuales no se efectuó la exportación de acuerdo con lo señalado por la empresa de transporte internacional; procediendo el funcionario de la aduana de salida destacado en CTRM, a valorar, revisar y autorizar el traslado de la mercancía, al lugar señalado por el declarante. En dicho formulario, se dejará constancia que las mercancías tendrán supervisión a su llegada a las instalaciones de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca, por parte de la aduana de control. Dicha supervisión no se realiza cuando el traslado de las mercancías se efectúa otra Terminal de Carga de Exportación.

2º) En caso de no realizarse la exportación, el funcionario aduanero realizará la revisión de las mercancías sujetas a devolución, para determinar si la información contenida en el Formulario T-15 (Declaración Aduanera de tránsito, recepción y Depósito Fiscal), es correcta; para lo cual debe corroborar los datos indicados en la declaración de exportación y verificar la cantidad y el peso de las mercancías. De no poder realizar la verificación de la cantidad y peso de mercancías, se procederá a realizar un acta en donde señala la descripción de las mercancías despachadas y las cantidades, según la información consignada en el Formulario T-15; esto por cuanto en CTRM, no es permitida las despaletizaciones de mercancías. El funcionario debe proceder a dejar bajo su control el original del Formulario T15. Si las mercancías fueron trasladadas desde el CTRM a una Terminal de Carga de Exportación para su posterior exportación, una vez confirmada la salida de las mercancías, éstas se trasladarán hacia el CTRM con un nuevo Formulario T-15, que deberá presentar ante el funcionario destacado. El funcionario debe revisar la información consignada y comparar con el original del Formulario T-15, que previamente había presentado para su devolución, de estar todo conforme, se podrá dar fin al proceso de movilización y se realiza el proceso de cancelación de formularios. La Aduana de salida conservará ambos originales.

3º) En el caso de que la exportación no se realice en su totalidad, la aduana de control en donde se encuentren las instalaciones de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca, una vez presentada la solicitud de anulación del DUA de exportación de las mercancías y las pruebas por parte de la beneficiaria, debe conformar un expediente y resolver conforme a derecho.

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-035-2021**

4º) Cuando se trate de jurisdicciones distintas entre la aduana de control de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca y la aduana de salida de las mercancías, la aduana de salida de las mercancías debe remitir una copia vía electrónica del Formulario T15 (Declaración Aduanera de tránsito, recepción y Depósito Fiscal) y del acta en caso de que se haya generado alguna, a la aduana de control; donde se indican los motivos por los cuales no se pudo realizar la exportación y se autorizó la devolución de la mercancía a las instalaciones de la empresa de Zona Franca.

5º) Para un mayor control para este tipo de movimientos, cuando se trata de traslados entre diferentes jurisdicciones, por devoluciones parciales o totales, es necesario que la aduana de control o jurisdicción de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca, designe a un funcionario para que se presente a las instalaciones de dicha empresa y confeccione un acta, donde haga constar que estas mercancías retornaron a la empresa beneficiaria. Así mismo dejará constancia ante cualquier incidente que pudiera presentarse.

